RESOLUCIÓN No. 0931

(13 DE AGOSTO DEL 2026)

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante proceso de **SELECCIÓN SUBASTA INVERSA No. CRC-SA-0013-2026**, cuyo objeto es **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M), PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CRC DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de1993, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por la modalidad de contratación mediante SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **CRC-SA-0013-2026**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M), PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CRC DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS",** dejándolos a disposición del público a partir del día veintidós (22) de julio del 2026.

La presente contratación está respaldada por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Subdirección Financiera de la Corporación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**FUENTE**
CDP N° 942 del 20 de mayo de 2026	20 – OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). Recurso Propio / Libre Destinación SOBRETASA/PORCENTAJE AMBIENTAL
CDP N° 1013 del 19 de junio de 2026	

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2026, para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO,** así como todos los costos directos, indirectos, impuestos y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la correcta ejecución del objeto contractual.

Conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, había plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día veintinueve (29) de julio del 2026, a las 11:00 pm.

Siguiendo el procedimiento, se verifica que NO se presentaron observaciones al pliego de condiciones.

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 867 del 30 de julio del 2026, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora límite prevista para la presentación de ofertas, es decir, el cinco (05) de agosto del 2026, a las 02:00 pm se presentaron los siguientes proponentes:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
1	INVERSAV S.A.	5/08/2026 1:04 PM

El día seis (06) de agosto de 2026, la entidad publicó en el portal del SECOP II, el informe de evaluación de requisitos habilitantes surtido por el Comité Evaluador, en el marco del proceso de contratación mediante selección abreviada-subasta inversa No. CRC-SA-0013-2026, informe que concluyó que las propuestas del proponente **INVERSAV S.A.,** debía subsanar requisitos habilitantes.

A partir de la fecha de publicación del informe de evaluación y de conformidad con lo establecido en la Ley, se confirieron tres (3) días hábiles al proponente y a los demás interesados para que presentaran observaciones.

Llegada la fecha y hora límite para subsanar, es decir el día 11 de agosto del 2026 no se presentaron observaciones al informe de evaluación y se encontró en la plataforma SECOP que el proponente **INVERSAV S.A.** subsanó dentro del plazo establecido. Así las cosas, la entidad verifica en la fecha y hora que el proponente **INVERSAV S.A.**, aportó los documentos solicitados, los cuales fueron evaluados, quedando HABILITADO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que solo existe un proponente, el cual está habilitado, esta Corporación se permite manifestar que no se llevara a cabo la diligencia de audiencia de Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el numeral quinto (5), el cual promulga:

> "5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

El día 13 de agosto del 2026 se llevó a cabo la Apertura del Sobre Económico, del único proponente habilitado obteniendo que la propuesta económica de **INVERSAV S.A.** es por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE, a monto agotable, IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR**, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Se aclara que este valor fue tomado del anexo de propuesta económica aportado por el proponente.

En Conclusión, el proponente **INVERSAV S.A.** cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CRC-SA-0013-2026, a **INVERSAV S.A.,** identificada con Nit No. 817004979-7, representada legalmente por SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO identificado con C.C: 34.553.547, como persona jurídica, por el valor de su propuesta económica de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE, a monto agotable, IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR**,

lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Así las cosas, el Director General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación a través de la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa No. CRC-SA-0013-2026, cuyo objeto es la: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M), PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CRC DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS", al proponente **INVERSAV S.A.,** identificada con Nit No. 817004979-7, representada legalmente por SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO identificado con C.C: 34.553.547, por el valor de su propuesta económica de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE, a monto agotable, IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR**, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista**.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II al proponente **INVERSAV S.A.,** identificada con Nit No. 817004979-7, representada legalmente por SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO identificado con C.C: 34.553.547, del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad respecto del proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC.

Proyectó: Juliana María Quiceno Muñoz– Abogada. Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica.